

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN ÁREAS, UNIDADES, SERVICIOS Y CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO RELACIONADAS CON TODOS LOS ÁMBITOS DE LA TUTELA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.**

En Sevilla, a 20 de abril de 2021.

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, nombrado por Decreto 140/2018, de 3 de julio, actuando en nombre y representación de esta Universidad en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas de acuerdo con el artículo 140.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

Ambas partes, actuando en ejercicio de las competencias que tienen atribuidas y en nombre de las instituciones que representan, se reconocen mutuamente capacidad, legitimidad y representación suficiente para formalizar el presente convenio, y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida competencias exclusivas en materia de cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que comprende entre otras, la promoción y difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía. Así mismo, le corresponde la competencia exclusiva sobre la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución y en materia de archivos, museos,

bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 68.3 del Estatuto de Autonomía, en sus epígrafes 1º y 2º, respectivamente.

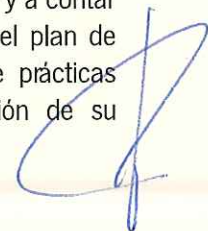
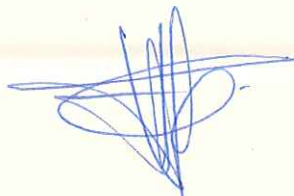
**SEGUNDO.-** Que a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponden, entre otras competencias, conforme se dispone en el artículo 1.2, párrafos a) y h) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental, así como el impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas.

En este sentido, es voluntad de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía profundizar en la cooperación institucional a todos los niveles, a través del fomento de acuerdos por los que se instrumenten estas relaciones de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad andaluza y de la difusión de nuestra cultura en el ámbito internacional.

**TERCERO.-** Que la Universidad de Córdoba, a la luz de lo establecido en el artículo 2.b) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, tiene entre sus fines la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

**CUARTO.-** Que el régimen jurídico previsto para las prácticas académicas externas se recoge en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En la vigente ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida (por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior) con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que los planes de estudios de Grado y Máster contendrán toda la información teórica y práctica que el estudiante deba adquirir, entre la que se mencionan las prácticas externas en los artículos 12.2 y 15.2 respectivamente de dicho Real Decreto.

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en sus artículos 8 y 9, apartados f) y g), el derecho de los estudiantes de Grado y Máster a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas y a contar con tutela efectiva, académica y profesional en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios. Con mayor detalle, el artículo 24 de este Estatuto regula las modalidades de prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su



realización a todas las personas matriculadas en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las mismas.

En la sesión ordinaria de 21 de julio de 2017, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobó la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Córdoba, la cual establece, de conformidad con la normativa básica estatal mencionada en los párrafos anteriores, la promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las prácticas académicas externas realizadas por sus estudiantes.

**QUINTO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, para la realización de prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del citado Real Decreto y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales, y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

**SEXTO.-** Que con fecha 7 de julio de 2016 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y la Universidad de Córdoba para la realización de prácticas académicas externas por alumnos y alumnas universitarios, convenio que se extinguió por el transcurso de su plazo de vigencia sin que se acordase la prórroga del mismo. De ahí la necesidad de formalizar un nuevo convenio de cooperación educativa que de continuidad a la realización de estas prácticas externas por el alumnado de la Universidad de Córdoba.

**SÉPTIMO.-** Que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Universidad de Córdoba coinciden en declarar el alto interés de la formación práctica de los y las estudiantes universitarios cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando así su empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento.

**OCTAVO.-** Que con arreglo a lo expuesto, es de interés por ambas partes suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, que tiene como objeto establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, la colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Universidad de Córdoba para la realización de prácticas académicas externas por estudiantes universitarios en las diferentes áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, relacionadas con la tutela, conservación, protección, difusión y gestión del patrimonio histórico y sus instituciones, tales como archivos, bibliotecas, centros de documentación, museos y conjuntos culturales.

Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes,



## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio de Cooperación Educativa es regular la colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba, al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios matriculados en Grados, Másteres u otros títulos o estudios propios de la Universidad cuyas enseñanzas guarden relación con los fines y competencias en materia de tutela del patrimonio que ostenta la Consejería, en los términos recogidos en la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Córdoba y los planes de estudio de la titulación correspondiente, mediante la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares en las diferentes áreas, unidades, servicios y centros de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico relacionadas con todos los ámbitos de la tutela del Patrimonio Histórico, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

### **SEGUNDA.- Destinatarios.**

1.- Podrán realizar prácticas académicas externas que son objeto del presente Convenio:

- a) Las personas matriculadas en Grados, Másteres u otros títulos o estudios propios de la Universidad de Córdoba cuyas enseñanzas guarden relación con los fines y competencias en materia de tutela del patrimonio que ostenta la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- b) Las personas matriculadas en otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o Convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad de Córdoba.

2.- Los requisitos exigibles a las personas en prácticas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento sobre las prácticas académicas externas de la Universidad de Córdoba.

### **TERCERA.- Prácticas académicas externas.**

1. Las prácticas académicas externas que, al amparo del presente Convenio, podrán realizar las personas estudiantes de la Universidad de Córdoba se concretarán conforme al modelo recogido como Anexo I (Definición de prácticas externas curriculares y extracurriculares para estudiantes de la Universidad de Córdoba) al presente convenio.

2. Las modalidades de prácticas académicas externas podrán ser:

- a) Prácticas curriculares, que se configuran como actividades académicas integradas en los respectivos planes de estudio.

b) Prácticas extracurriculares, que de conformidad con lo previsto en el artículo 4.b) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, son aquellas que podrán realizar los estudiantes con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, podrán ser contempladas en el Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente aplicable.

3.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, de acuerdo con el artículo 5.1.a) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, conforme establece el artículo 5.1.b) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, sin perjuicio de lo que fije la Universidad de Córdoba, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

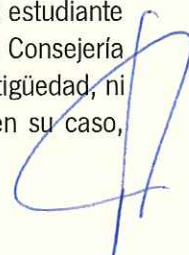
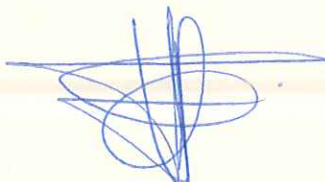
4.- Los horarios de realización de las prácticas serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por la persona estudiante de la universidad, y se establecerán de acuerdo con las características de aquellas y de la disponibilidad de las dependencias e instalaciones de las áreas, unidades, servicios y centros de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

#### **CUARTA.- Vinculación de las personas en prácticas con la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.**

1.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en el presente Convenio se establecen.

2.- Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, para la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en relación con los estudiantes que las lleven a cabo, obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación funcional o estatutaria, al carecer de esa naturaleza la relación existente entre la Consejería y los alumnos en prácticas durante la realización de las mismas. En el caso de que algún alumno resultase finalmente contratado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, se pondrá fin al desarrollo de las prácticas, circunstancia que deberá comunicarse con antelación a la Universidad de Córdoba.

3.- Del mismo modo, en el caso de que al término de las prácticas externas el estudiante o la estudiante se incorporase a la plantilla de las áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el tiempo de las mismas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del período de prueba, salvo lo que pueda establecer el convenio colectivo que, en su caso, resulte de aplicación.



#### **QUINTA.- Adjudicación de las prácticas externas.**

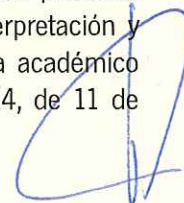
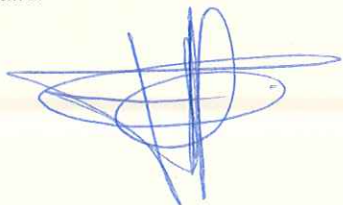
- 1.- La selección de las personas estudiantes para las prácticas externas se realizará por los órganos de la Universidad de Córdoba, que tengan atribuido dicho cometido o que se designen expresamente para ello, de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Córdoba, de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, tal y como establece el artículo 17.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- 2.- Una vez seleccionados los estudiantes en prácticas, y antes de su incorporación a las áreas, unidades, servicios, centros e instituciones donde vayan a realizar las mismas, firmarán un documento de aceptación conforme al modelo recogido como Anexo II al presente convenio.
- 3.- En ningún caso el número de las personas estudiantes seleccionadas por la Universidad podrá superar el número de plazas ofertadas por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

#### **SEXTA.- Proyecto formativo.**

- 1.- Cada práctica académica externa habrá de contar con un proyecto formativo que se suscribirá para cada actuación conforme al modelo recogido como Anexo III al presente convenio. El proyecto formativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por los estudiantes. En especial, desde la Universidad de Córdoba se velará porque los contenidos de las prácticas se encuentren suficiente y adecuadamente definidos en dicho Proyecto formativo, de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir durante el desarrollo de las prácticas con los estudios cursados.
- 2.- El Proyecto formativo se entregará a las personas estudiantes que hayan sido seleccionadas para su conocimiento y seguimiento.

#### **SÉPTIMA.- Tutoría académica y tutoría profesional.**

- 1.- La Universidad de Córdoba nombrará un tutor o tutora académico para cada estudiante seleccionado, que deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 10.3 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, en función de la modalidad de prácticas de que se trate y que se encargará de velar por el normal desarrollo del Proyecto formativo, realizar el seguimiento de las prácticas externas y la evaluación de las mismas, a cuyos efectos remitirá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento un informe de valoración a la finalización de las prácticas. El tutor o tutora académico tendrá los derechos y deberes relacionados en el artículo 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.



2.- Igualmente, se nombrará un tutor o tutora profesional por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a propuesta de la dirección de cada área, unidad, servicio o centro receptor, entre el personal que preste servicios en los mismos, con experiencia profesional y los conocimientos prácticos necesarios para enriquecer la formación de tales estudiantes, sin que pueda coincidir con la persona que desempeñe la tutoría académica. El tutor o tutora profesional organizará las prácticas externas a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo y realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, según modelo facilitado por la Universidad de Córdoba, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

3. El reconocimiento de la Universidad de Córdoba a la labor realizada a las personas que ejerzan la tutoría profesional será tramitado por el Centro, en el caso de prácticas curriculares o de programas regulados por este, o por el Coordinador General de Prácticas en Empresa y Empleabilidad de la Universidad de Córdoba, en el caso de las prácticas extracurriculares.

#### **OCTAVA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.**

1.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico está obligada a:

- a) Acoger a los estudiantes en prácticas seleccionados, facilitarles el uso de los medios materiales existentes en las dependencias e instalaciones de las áreas, unidades, servicios y centros de la Consejería donde cada persona vaya a realizar las prácticas externas, atendiendo especialmente a las necesidades de los estudiantes o las estudiantes con discapacidad, velar por el desarrollo de su formación práctica y asistirle para la resolución de las cuestiones profesionales que se le puedan plantear.
- b) Garantizar los estudiantes en prácticas los permisos que requiera para la realización de exámenes u otras actividades académicas, adecuando a tales efectos el horario, la jornada o el calendario de las prácticas.
- c) No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo, dado que la realización de la práctica no implica ningún tipo de vinculación o relación laboral, funcionarial o estatutaria.
- d) Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la seguridad y a riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- e) Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación de éstos en las correspondientes áreas, unidades, servicios o centros de la Consejería y el horario de permanencia en la misma.
- f) Designar un tutor o tutora profesional, que deberá coordinarse con el tutor o tutora académico y asignará las funciones a realizar por los estudiantes en prácticas durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuera preciso y evaluando su aprovechamiento.
- g) Garantizar que el tutor o tutora profesional cumple con los deberes relacionados en el artículo 11.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- h) Comunicar a la Universidad de Córdoba las faltas de asistencia o cualesquiera otras que, a criterio del tutor o tutora profesional, puedan cometer los estudiantes en prácticas durante el tiempo de realización de las mismas.

- i) Comunicar a la Universidad de Córdoba las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o, en su caso, la incomparecencia de los estudiantes en prácticas.
- j) Facilitar el acceso a las dependencias en las que se desarrolle la práctica al tutor o tutora académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- k) Emitir a los estudiantes en prácticas un documento acreditativo con la descripción de las mismas especificando su duración, fechas de realización y actividades efectuadas.

2. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico no estará obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio, ni de canon o gastos de gestión.

### **NOVENA.- Obligaciones de la Universidad de Córdoba.**

1.- La Universidad de Córdoba estará obligada a:

- a) Proponer a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el proyecto formativo objeto de las prácticas a realizar y la coordinación de su seguimiento.
- b) Seleccionar a los estudiantes en prácticas que desarrollarán las prácticas externas y comunicarlo a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- c) Designar al tutor o tutora académico, que actuará de forma coordinada con el tutor profesional que sea designado para los estudiantes en prácticas.
- d) Comunicar a los estudiantes en prácticas seleccionada la concesión de la práctica, gestionando la firma del documento de aceptación e informándole de las obligaciones que asume y de los derechos que le asisten.
- e) Suscribir para todos los estudiantes en prácticas un seguro de responsabilidad civil y accidentes.
- f) Remitir a la autoridad laboral correspondiente, comunicación de las personas estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- g) Garantizar que el tutor o tutora académico cumple con los deberes asumidos y relacionados en el artículo 12.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- h) Informar suficientemente a los estudiantes en prácticas sobre el régimen de las mismas, advirtiéndoles en especial de los deberes que le impone tanto el presente Convenio de Cooperación Educativa como los artículos 9.2 y 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- i) Reconocer expresamente la labor realizada por las personas que ejerzan la tutoría profesional, en los términos que prevea su normativa interna.

2.- La Universidad de Córdoba supervisará el funcionamiento, la gestión y el desarrollo de las prácticas externas a través de los siguientes órganos:

- a) Será responsabilidad de los Decanatos de Facultad y Direcciones de Escuelas Técnicas Superiores la organización, coordinación y gestión de los programas de prácticas externas curriculares de las titulaciones de grado que impartan sus centros.
- b) Corresponderá al Instituto de Postgrado de la Universidad de Córdoba la organización, coordinación y



gestión de los programas de prácticas externas curriculares realizadas en estudios de Posgrado, en colaboración con los coordinadores de másteres oficiales o los responsables de los títulos propios. No obstante, dicho Instituto podrá acordar la gestión de las prácticas, o parte de las mismas, con el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Territorial, en los términos y condiciones que se estipulen.

c) Será responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Territorial, a través del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas, la organización, coordinación y gestión de los programas de prácticas externas extracurriculares de títulos oficiales y títulos propios.

3. La Universidad de Córdoba asumirá las obligaciones en materia de Seguridad Social que, para los estudiantes que realicen prácticas académicas externas no remuneradas en el marco del presente Convenio, establece la Disposición adicional quinta, apartado 3, b) del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

#### **DÉCIMA.- Deberes y derechos de los estudiantes en prácticas-**

1. Los estudiantes en prácticas deberán:

a) Cumplir el Proyecto formativo de las prácticas externas siguiendo las indicaciones del tutor o tutora profesional asignado por el área, unidad, servicio o centro dependiente de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

b) Incorporarse al área, unidad, servicio o centro dependiente de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en la fecha acordada, cumplir los horarios, y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la correspondiente área, unidad, servicio o centro de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico donde cada estudiante esté realizando las prácticas externas.

c) Cumplir cuantas obligaciones se establecen en este Convenio y en el artículo 9.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

2.- Asimismo, durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes en prácticas tendrán los derechos contemplados en el artículo 9.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

#### **DECIMOPRIMERA.- Régimen de permisos.**

1.- El régimen de permisos de los estudiantes en prácticas, que será comunicado a las mismas al tiempo del inicio de su actividad en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente deberá permitir a los y las estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente al responsable del área, unidad, servicio o centro de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico o de sus instituciones en que se estén realizando las prácticas externas.

2.- Cuando por razones de organización de la actividad de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico se requiera un régimen diferente de permisos será necesario hacerlo constar en un documento separado, que se anexará a este Convenio y que irá firmado por los representantes de la Universidad de Córdoba y de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico que suscriban los correspondientes anexos del presente convenio, así como por la persona en prácticas.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Rescisión anticipada de las prácticas.**

En el caso de que los estudiantes en prácticas no cumplan con las directrices marcadas, ni mantengan el grado de aprovechamiento necesario o incumplan cualquiera de las obligaciones a las que se refiere la cláusula decimoprimeras del presente convenio, de manera que sea imposible la consecución de los objetivos académicos establecidos, la Universidad de Córdoba podrá acordar la rescisión anticipada de las prácticas en curso.

El proceso de rescisión anticipada deberá iniciarse de oficio por la Universidad de Córdoba, bien por iniciativa propia o a instancia de la Consejería mediante escrito dirigido al Vicerrectorado competente en materia de prácticas. Corresponderá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento, previa audiencia los estudiantes en prácticas, la propuesta del acuerdo de rescisión anticipada.

La rescisión anticipada será acordada por el órgano competente de la Universidad de Córdoba, de conformidad con su normativa interna. En la resolución, que será debidamente motivada y notificada al estudiante o a la estudiante afectada, se fijará el alcance de la rescisión anticipada, la cual no dará derecho al estudiante o a la estudiante a percibir indemnización.

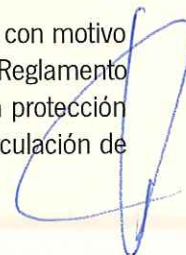
#### **DECIMOTERCERA.- Secreto profesional.**

1.- Los estudiantes en prácticas asumen la responsabilidad de guardar confidencialidad y el secreto profesional sobre cualquier información a la que tengan acceso como consecuencia o con ocasión de la realización de las prácticas externas durante el período en el que se realicen y una vez finalizadas las mismas.

2.- Por otra parte, idéntico deber y por igual plazo corresponde a las personas que ejerzan la tutoría profesional y académica como consecuencia o con ocasión del desarrollo de su actividad como tutores o tutoras en el marco del presente convenio.

#### **DECIMOCUARTA.- Protección de datos.**

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de



estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

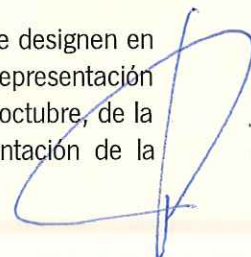
Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tengan acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

#### **DECIMOQUINTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.**

1.- Se crea una comisión para la interpretación y seguimiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y la determinación de las actuaciones que vayan a realizarse en cumplimiento del mismo. La comisión realizará cuantas funciones resulten necesarias para lograr los objetivos propuestos, y entre ellas:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar las acciones a emprender al amparo del presente convenio.
- b) Aprobar el Proyecto formativo de las prácticas.
- c) Determinar las áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los que se realizarán las prácticas externas, previa propuesta efectuada por las personas que representan en la Comisión a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- d) Informar sobre la interpretación, modificación y extinción de este convenio, así como resolver cuantas controversias puedan suscitarse como consecuencia de la ejecución del mismo.
- e) Proponer la rescisión anticipada de las prácticas externas a que se refiere la cláusula decimosegunda, previa audiencia a la persona afectada por la decisión.
- f) Emitir un informe al final de cada curso académico en el que se detalle el número total de personas que han efectuado las prácticas externas, desagregadas por sexo, centro, dependencia o unidad en la que se han efectuado las citadas prácticas, así como la valoración que hayan obtenido en los correspondientes informes emitidos por las personas que hayan ejercido la tutoría profesional y académica respecto a cada una de ellas. A estos efectos, podrán requerir la información oportuna a cada una de las personas tutoras.
- g) Emitir al final del período de vigencia del convenio un informe de evaluación de la ejecución del mismo, cuyo contenido, tendrá como referencia los informes emitidos al final de cada curso académico.
- h) Adoptar cualquier otra decisión que pueda resultar necesaria para la ejecución o interpretación de este convenio.
- i) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto quede establecido en este convenio.
- j) Proponer a las partes, en su caso, la prórroga del convenio según dispone la cláusula decimoctava.

2. La Comisión de Interpretación y Seguimiento estará integrada por dos personas que se designen en representación de cada una de las partes firmantes, teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres previsto en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las personas que se designen en representación de la



Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico serán nombradas por la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, correspondiendo la presidencia a una de ellas. La secretaría de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto, será ejercida por una persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba.

3. La comisión se convocará una vez al año, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los presentes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

Serán de aplicación al régimen de organización y funcionamiento de la comisión, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV d la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **DECIMOSEXTA.- Régimen de modificación.**

La modificación del clausulado del presente Convenio de Cooperación Educativa requerirá acuerdo expreso de las partes firmantes, previo informe de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Vigencia del Convenio.**

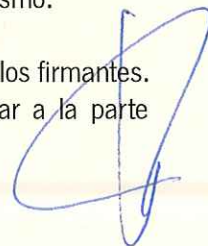
El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse cuatro años más, mediante la suscripción por las partes de una adenda al mismo, a propuesta motivada de la Comisión de Interpretación y Seguimiento sobre la ejecución del convenio, en cualquier momento antes de la fecha de su expiración, tal y como establece el artículo 49. h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DECIMOCTAVA.- Extinción del Convenio.**

1.- El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte



incumplidora un requerimiento en el que se indiquen las obligaciones o compromisos que se entienden incumplidos y se fije un plazo no superior a un mes para que se de cumplimiento a los mismos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra distintas de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

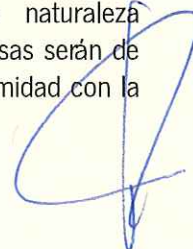
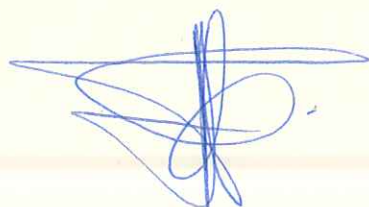
3.- En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

#### **DECIMONOVENA.- Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.**

1.- El presente Convenio de Cooperación Educativa tiene naturaleza interadministrativa y se registrá por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando de aplicación los principios de la mismas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo indicado en el artículo 4.

2.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, las prácticas externas que son objeto del mismo se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, al Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, a la normativa sobre prácticas externas aprobada por la Universidad de Córdoba y a lo previsto en el plan de estudios de la titulación de que se trate.

3.- Las cuestiones o controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución del presente convenio se solventarán de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, dada la naturaleza interadministrativa del presente Convenio de Cooperación Educativa, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



**VIGÉSIMA.- Transparencia.**

El contenido del presente convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa, por el que se regulan prácticas académicas externas, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Fdo.: Patricia del Pozo Fernández



Fdo.: José Carlos Gómez Villamandos

ANEXO I (DEFINICIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA)

Anexo I al Convenio de prácticas académicas externas para estudiantes entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Universidad de Córdoba

DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA

Centro/Facultad de la que procede el estudiante o la estudiante:   
Titulación Universitaria:

N.º de plazas

Duración prevista:

Fecha prevista de incorporación:

Centro de realización de las prácticas

Domicilio:

Municipio:  Provincia:  C. P.:

Tipo de jornada:  Mañana  Tarde

Nº de horas diarias:

Horario ( de hh. mm a hh.mm)

¿Posibilidad de contratación al finalizar la práctica?

Sí  No

( El medio y forma para poder acceder a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico mediante una relación laboral será conforme y tras convocatoria pública en medios oficiales).

Datos del tutor o tutora profesional:

Apellidos, Nombre:

Unidad Organizativa/Centro de Trabajo:

Teléfono:  Fax:  Email:

Observaciones u otros datos de interés:

Por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
(firma y sello)

Apellidos y Nombre:

Cargo:



ANEXO II (DOCUMENTO ACEPTACIÓN ALUMNO)  
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
HISTÓRICO Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

DATOS DEL ALUMNO

NOMBRE:  TITULACIÓN Y CENTRO:   
D.N.I.:  TELÉFONO:   
e-mail:

DATOS DE LA PRÁCTICA

DURACIÓN/HORAS:  HORARIO:   
FECHA DE INICIO:  FECHA DE FIN:   
BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL ALUMNO O ALUMNA:

DATOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

CENTRO DE TRABAJO AL QUE ACUDIRÁ EL ALUMNO O ALUMNA:

DOMICILIO:

CIF:

TELÉFONO:

e-mail:

TUTOR ACADÉMICO

NOMBRE:

e-mail:

TELÉFONO:

FAX:

El alumno D/Dña:

con D.N.I.  estudiante de  curso de la titulación , otorga su conformidad para participar en el programa de prácticas externas sobre la base del convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Universidad de Córdoba y declara bajo su responsabilidad:

1. Que conoce y acepta el régimen de las prácticas establecido en el correspondiente convenio.
2. Que conoce y cumplirá con lo preceptuado en la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Córdoba.
3. Que no está realizando prácticas bajo ningún tipo de Convenio o programa en ningún organismo oficial o empresa, entidad o institución pública o privada.
4. Que se compromete a realizar el número de tutorías que le indique su tutor o tutora académico, durante la duración de la práctica en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
5. Que conoce y se compromete a cumplir el Proyecto Formativo.
6. Que se compromete a cumplimentar a la terminación de las prácticas, a través de los medios disponibles por la Universidad para tal fin, los siguientes documentos:

A. Memoria de actividades.

B. Cuestionario de valoración del estudiante.

7. Que, cuando así se determine, realizará las actividades formativas previstas del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de los alumnos de la Universidad de Córdoba.

El cumplimiento de estos requisitos es imprescindible para la expedición y obtención del certificado que emita la Universidad de Córdoba acreditando los extremos de la realización de las prácticas externas curriculares y extracurriculares y a los efectos previstos en la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Córdoba.

En Córdoba, a  
El alumno/La alumna

Fdo.:

FORMALIZAR POR TRIPLICADO (Un ejemplar para la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, otro para la Universidad y otro para el alumno).



**ANEXO III (PROYECTO FORMATIVO DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA)**

Anexo III al Convenio de prácticas académicas externas para estudiantes entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Universidad de Córdoba.

**DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA**

Centro/Facultad de la que procede el estudiante o la estudiante:

Titulación Universitaria:

Tipo de práctica:

Duración prevista:

Fecha prevista de inicio: \_\_/\_\_/\_\_\_\_ Tipo de jornada: Mañana\_\_ Tarde\_\_

Fecha prevista de fin: \_\_/\_\_/\_\_\_\_ Nº Horas diarias: \_\_\_\_\_

Horarios: De \_\_\_\_ a \_\_\_\_

Centro de realización de las prácticas

Domicilio:

Municipio:

Provincia:

C.P.:

Proyecto Formativo (descripción de las actividades a proponer al/la estudiante, acorde con su titulación y salidas profesionales, etc.)

Obligatorio cumplimentar.

Idioma 1:

Nivel(\*):

Idioma 2:

Nivel (\*):

Conocimientos informáticos:

¿Posibilidad de contratación al finalizar la práctica?

Sí\_\_ No X\_\_

(El medio y la forma para poder acceder mediante una relación laboral será conforme y tras la convocatoria pública en medios oficiales)

Habilidades/Capacidades:

Datos del tutor o tutora profesional:

Apellidos, Nombre::

Unidad Organizativa/Centro de Trabajo:

Teléfono:

Fax:

Email:

Observaciones u otros datos de interés:

(\*) Básico

Medio

Avanzado

Por la Universidad:  
(firma y sello)

El/La estudiante

Por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
(firma y sello)

Apellidos y nombre:

Apellidos y nombre:

Apellidos y nombre: